BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235220009053
Fecha: 28-07-2023
20235220009053

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

(522)

PARA: **OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN**
Alcalde Local de Chapinero

DE: **FABIÁN ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ**
Apoyo a la Supervisión - FDLCH

Asunto: Solicitud de modificación en la forma de pago contrato de interventoría

Referencia: Radicado 20235210077752

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito poner a su consideración la solicitud de modificación del asunto, en los siguientes términos:

- El pasado 17 de agosto de 2022 suscribió el Contrato de interventoría No. 177 de 2022 entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y CONSULTORES DONOVAN S.A.S, para realizar el seguimiento integral al contrato de obra COP-159-2022.

- Una vez legalizado el contrato de obra e interventoría se suscribió el acta de inicio el 31 de agosto de 2022, para lo cual, para desarrollar el alcance contractual se previó un plazo de siete 7 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

- El pasado 26 de octubre de 2022 se suscribió acta de suspensión de los contratos del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que el contratista de obra solicitó la suspensión de este, argumentando entre otras razones, condiciones climáticas desfavorables debido a la temporada de lluvias que se presentó en la región.

- La suspensión se mantuvo hasta el pasado 17 de abril de 2023, fecha en la cual se encontró viable el reinicio de los contratos de obra e interventoría.

- El pasado 19 de mayo de 2023, se prorrogó el contrato por un término de 30 días calendario, en el cual se estableció como nueva fecha de terminación el 20 de octubre de 2023.

- Que mediante radicados 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, por las razones allí

expuestas, argumentos que dan origen a este documento.

Así las cosas, este apoyo a la supervisión considera viable adelantar la presente modificación por las siguientes razones:

Mediante oficios 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, argumentando, entre otras razones, las siguientes:

1. Modificación en la forma de pago en la cual los pagos mensuales vencidos representen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a manera de costos fijos a calcular de acuerdo con la propuesta económica. El cuarenta por ciento (40%) restante se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra objeto de interventoría y el diez por ciento (10%) contra liquidación del contrato de interventoría, todo esto de acuerdo a la siguiente tabla:

Estas modificaciones contractuales se fundamentan en el principio de buena fe contractual reconocido por el Consejo de Estado, el cual exige a las partes actuar de manera ética, leal y diligente, buscando soluciones justas y razonables para mantener la equidad contractual.

La propuesta anterior se encuentra ampliamente sustentada en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 Y el mismo Código Civil que, de acuerdo con los mencionados artículos, es la normativa aplicable en los contratos estatales. Asimismo, se fundamentan en los principios del equilibrio económico y la buena fe contractual establecidos por el Consejo de Estado, que buscan restablecer la adecuada ejecución del contrato y garantizar una compensación justa por las actividades realizadas hasta la fecha.

Por lo anterior, se emitió oficio FDLCH 20235220288871 del 25 de julio de 2023, a través del cual se indicó que se adelantarían los trámites necesarios para consolidar la modificación solicitada.

Expuestas las anteriores anotaciones, en mi calidad de apoyo a la supervisión técnica por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH), una vez verificado el concepto de la interventoría CONSULTORES DONOVAN en el cual se justifica la necesidad de modificar la forma de pago del contrato de interventoría FDLCH-CIN-177-2022, se recomienda respetuosamente al ordenador del gasto, Señor Alcalde Local de Chapinero, aprobar el trámite respectivo, para que se realicen las acciones que correspondan.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente

FABIÁN ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Fabián Andrés Cardona Martínez– Apoyo a la supervisión - FDLCH
Revisó: Ricardo Rincón Plazas – Abogado Infraestructura – FDLCH
Jaime Hernando Prieto – Líder Infraestructura FDLCH

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de Chapinero)

Fecha de Solicitud: (27) de (07) de (2023)	**Área de Origen:** Dirección Para el Desarrollo Local

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN 177 2022	**Fecha de Suscripción**: (17) de (agosto) de (2022)	**Tipo de Contrato: Interventoría**
Plazo Inicial: (7) meses	Fecha de Inicio: (31) de (agosto) de (2022)	Fecha de Terminación Inicial: (29) de (marzo) de (2023)
Contratista: CONSULTORES DONOVAN SAS		
Supervisor: OSCAR YESID RAMOS CALDERON/Apoyo a la supervisión: FABIAN ANDRÉS CARDONA MARTINEZ	Valor Inicial: **$** 548.402.175	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ NA	**Tiempo**: N/A	Cambio Forma de Pago
	Fecha Terminación Final: (20) de (Octubre) de (2023)	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	**Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 26/10/2022 hasta 9/11/2022	SUSPENSIÓN 1
	Fecha Terminación Final: 14/04/2023	
Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: 10/11/2022 hasta 9/12/2022	AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN 1
	Fecha Terminación Final: 16/05/2023	
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 12/12/2022 hasta 26/12/2022	AMPLIACIÓN 2 SUSPENSIÓN 1
	Fecha Terminación Final: 1/06/2023	
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 27/12/2022 hasta 11/01/2023	AMPLIACIÓN 3 SUSPENSIÓN 1
	Fecha Terminación Final: 16/06/2023	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Adición Valor	Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 12/01/2023 hasta 31/01/2023 Fecha Terminación Final: 6/07/2023	AMPLIACIÓN 4 SUSPENSIÓN 1
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 1/02/2023 hasta 21/02/2023 Fecha Terminación Final: 28/07/2023	AMPLIACIÓN 5 SUSPENSIÓN 1
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 22/02/2023 hasta 28/02/2023_ Fecha Terminación Final: 5/08/2023	AMPLIACIÓN 6 SUSPENSIÓN 1
Valor: $ CDP No.:	Tiempo: 1/03/2023 hasta 22/03/2023 Fecha Terminación Final: 29/03/2023	AMPLIACIÓN 7 SUSPENSIÓN 1
Valor: $ CDP No.:	Fecha Inicio: 17/04/2023 Fecha Terminación Final: 20/09/2023	REINICIO
Valor: $ CDP No.:	Fecha Inicio: 21/09/2023 Fecha Terminación Final: 20/10/2023	PRORROGA No. 1

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTALY SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SEDERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A ¿EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS YACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C.

Valor total ejecutado a la última factura: $ 0

Plazo de ejecución actual: (7) meses

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato: **$ 548.402.175,00**

Valor ejecutado a última factura:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 548.402.175,00**

Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

Mediante oficio DON-CIN-177-FDLCH-202-2022 de fecha 18 de julio de 2023 y radicado Orfeo 20235210077752, hemos recibido la solicitud del asunto, a través de la cual solicita la modificación en la forma de pago del contrato de interventoría 177-2022, la cual, una vez verificada, se encuentra viable, por los siguientes argumentos:

Consideraciones

- El pasado 17 de agosto de 2022 suscribió el Contrato de interventoría No. 177 de 2022 entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y CONSULTORES DONOVAN S.A.S, para realizar el seguimiento integral al contrato de obra COP-159-2022.

- Una vez legalizado el contrato de obra e interventoría se suscribió el acta de inicio el 31 de agosto de 2022, para lo cual, para desarrollar el alcance contractual se previó un plazo de siete 7 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

- El pasado 26 de octubre de 2022 se suscribió acta de suspensión de los contratos del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que el contratista de obra solicitó la suspensión de este, argumentando entre otras razones, condiciones climáticas desfavorables debido a la temporada de lluvias que se presentó en la región.

- La suspensión se mantuvo hasta el pasado 17 de abril de 2023, fecha en la cual se encontró viable el reinicio de los contratos de obra e interventoría.

- El pasado 19 de mayo de 2023, se prorrogó el contrato por un término de 30 días calendario, en el cual se estableció como nueva fecha de terminación el 20 de octubre de 2023.

- Que mediante radicados 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, por las razones allí expuestas, argumentos que dan origen a este documento.

Que se procede al estudio de la viabilidad de la solicitud, de la siguiente manera:

Mediante oficios 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, argumentando, entre otras razones, las siguientes:

1. **Modificación en la forma de pago en la cual los pagos mensuales vencidos representen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a manera de costos fijos a calcular de acuerdo con la propuesta económica. El cuarenta por ciento (40%) restante se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra objeto de interventoría y el diez por ciento (10%) contra liquidación del contrato de interventoría, todo esto de acuerdo a la siguiente tabla:**

Estas modificaciones contractuales se fundamentan en el principio de buena fe contractual reconocido por el Consejo de Estado, el cual exige a las partes actuar de manera ética, leal y diligente, buscando soluciones justas y razonables para mantener la equidad contractual.

La propuesta anterior se encuentra ampliamente sustentada en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 Y el mismo Código Civil que, de acuerdo con los mencionados artículos, es la normativa aplicable en los contratos estatales. Asimismo, se fundamentan en los principios del equilibrio económico y la buena fe contractual establecidos por el Consejo de Estado, que buscan restablecer la adecuada ejecución del contrato y garantizar una compensación justa por las actividades realizadas hasta la fecha.

Por lo anterior, se emitió oficio FDLCH 20235220288871 del 25 de julio de 2023, a través del cual se indicó que se adelantarían los trámites necesarios para consolidar la modificación solicitada.

Ahora bien, al aterrizar los argumentos expuestos al caso en concreto, toda vez que el contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia, y por lo tanto, para el pago debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo para el pago, no puede desconocer esta entidad que, hasta la fecha, la interventoría ha dado cumplimiento a sus obligaciones de seguimiento y control del contrato, así como a los requerimientos realizados por el apoyo a la supervisión, por lo que se considera viable adelantar el trámite de modificación de la forma de pago, solicitado por la firma interventora.

En la actualidad el contrato se encuentra vigente y no ha sido objeto de procesos por presunto incumplimiento o imposición de sanción alguna.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV: NA

Valor Contrato en SMLV: 548.40
Valor Máximo para Adición en SMLV: NA
Valor Adición Solicitada en SMLV: NA

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de apoyo a la supervisión recomiendo la aprobación de la modificación contractual (cambio en la Forma de Pago) del Contrato de interventoría No. 177 de 2022

Supervisor(a)
OSCAR YESID RAMOS CALDERON
DESPACHO ALCALDIA LOCAL/ALCALDE LOCAL CHAPINERO

Apoyo a la Supervisión
FABIÁN ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ
INFRAESTRUCTURA/APOYO A LA SUPERVISIÓN

Proyectó:	FABIÁN ANDRÉS CARDONA MARTÍNEZ – APOYO A LA SUPERVISIÓN
Revisó:	JAIME HERNANDO PRIETO ALVAREZ– LÍDER AREA DE INFRAESTRUCTURA
Revisó:	ELMER RICARDO RINCÓN PLAZAS – ABOGADO INFRAESTRUCTURA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL

REVISIÓN Y VERIFICACION - SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA

1. INFORMACION GENERAL

1.1 ALCALDIA LOCAL:	CHAPINERO	1.2 ALCALDE LOCAL:	OSCAR YESID RAMOS CALDERON	1.3 FECHA DE RADICACION:	26/07/2023
1.4 No. RADICACION	20236220268871	1.5 APOYO A LA SUPERVISION:	FABIAN CARDONA	1.6 LINK DEL PROCESO EN EL SECOP I O II:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLa

2. INFORMACION DEL CONTRATO

2.1 NUMERO DEL CONTRATO:	CIN-177-2022	2.2 NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CONSULTORES DONOVAN S.A.S
2.3 OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACION PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C	2.4 VALOR INICIAL	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($548.402.175)

2.4 FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	17/08/2022	2.5 PLAZO INICIAL:	7 MESES	2.6 FECHA ACTA DE INICIO:	31/08/2022	2.7 MES DE EJECUCION:	MES 3 DE 7

2.8 ADICIONES Y/O PRORROGAS Y/O SUSPENSIONES QUE SE LE HAN REALIZADO AL CONTRATO (NO SE INCLUYE LA ACTUAL)	MODIFICACION	NUMERO DEL OTROSI	PLAZO		VALOR	MOTIVACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL
			DESDE	HASTA		
	SUSPENSIÓN #1	1	26-10-22 A 9-11-22		0	Mal clima
	AMPLIACIÓN 1 SUSPENSION 1	2	10/11/2022	9/12/2022	0	Mal clima
	AMPLIACIÓN 2 SUSPENSION 1	3	12/12/2022	26/12/2022	0	Mal clima
	AMPLIACIÓN 3 SUSPENSION 1	4	27/12/2022	11/01/2023	0	Mal clima, fechas atipicas
	AMPLIACIÓN 4 SUSPENSION 1	5	12/01/2023	31/01/2023	0	fechas atipicas, demora en trámites externos para iniciar obra
	AMPLIACIÓN 5 SUSPENSION 1	6	1/02/2023	21/02/2023	0	Demora en respuesta por parte del IDPC a trámite de autorización de ejecución de obra
	AMPLIACIÓN 6 SUSPENSION 1	7	22/02/2023	28/02/2023	0	Demora en respuesta por parte del IDPC a trámite de autorización de ejecución de obra
	AMPLIACIÓN 7 SUSPENSION 2	8	1/03/2023	22/03/2023	0	Demora en respuesta por parte del IDPC a trámite de autorizacion de ejecución de obra y tramite de cesion del contrato de obra
	REINICIO	9	17/04/2023	20/09/2023	0	Respuesta por parte de IDPC a solicitud de tramite y cesion del contrato de obra
	PRORROGA No. 1	10	21/09/2023	20/10/2023	0	Plazo adicional con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual

2.9 PLAZO TOTAL DE PRORROGAS:	30	2.10 PLAZO TOTAL SUSPENSIONES	144 DIAS	2.11 FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS (SIN INCLUIR LA SOLICITADA)	20/10/2023	2.12 VALOR TOTAL ADICIONES	N/A

2.13 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO

NUMERO DE PAGO	AÑO EN QUE SE REALIZO EL PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
TOTAL			

2.14 ESTADO DEL CONTRATO: EN EJECUCIÓN

2.15 CODIGO DE PROYECTO DE INVERSION:	02-30-1160238000000734	2.16 NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION:	CHAPINERO MODELO DE MOVILIDAD INTELIGENTE
2.17 COMPONENTE A EJECUTAR / META PLAN DE DESARROLLO LOCAL:	CONERVACIÓN MALLA VIAL URBANA/INTERVENIR 0,4 KM /CARRIL DE MALLA VIAL URBANA (LOCAL O INTERMEDIA)		

3. INFORMACION DE LA SOLICITUD

3.1 TIPO DE SOLICITUD	3.1.1 ADICION:	N/A	3.1.2 PRORROGA	N/A
	3.1.3 OTRO TIPO DE MODIFICACION	FORMA DE PAGO INTERVENTORIA		

*(NUMERAL 3.1.3: Se aclara que la Direccion para la Gestión del Desarrollo Local y en cumplimiento de lo estipulado en la Directiva 012 de 2018, no analizara tecnica y juridicamente solicitudes de los FDL en donde su objeto de solicitud, sea an virtud a modificaciones contractuales diferentes a adiciones y/o prorrogas, lo que dará como resultado la devolución de la solicitud, ó por el contrario, si dichas modificaciones contractuales, vienen de manera integral ante una solicitud de adicion y/o prorroga, se aclara que el analisis versara unicamente frente a la solicitud de adicion y/o prorroga.

3.2 INFORMACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA	NUMERO DEL OTROSI	PLAZO		VALOR	MOTIVACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL
		DESDE	HASTA		
	11	N/A	N/A	N/A	MODIFICACION CONTRACTUAL FORMA DE PAGO INTERVENTORIA

4. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA - DOCUMENTACION QUE DEBE SER REMITIDA A LA DGDL

CHECK LIST DE VERIFICACION DE LA INFORMACION MINIMA BAJO EL CUAL EL CONTRATISTA REALIZA LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD

4.1 SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA SUSCRITA POR PARTE DEL CONTRATISTA	NO	4.1.1 JUSTIFICACION TECNICA	N/A	4.1.2 JUSTIFICACION JURIDICA	N/A	4.1.3 JUSTIFICACION FINANCIERA	N/A
		4.1.4 JUSTIFICACION AMBIENTAL	N/A	4.1.5 JUSTIFICACION ADMINISTRATIVA	N/A	4.1.6 INFORME DE AVANCE DE EJECUCION (ULTIMO A LA FECHA)	N/A
		4.1.6.1 FECHA DE CORTE DEL INFORME DE AVANCE DE EJECUCION	N/A	4.1.7 CRONOGRAMA INICIAL Y SU AVANCE ACTUAL	N/A	4.1.8 CRONOGRAMA ACTUALIZADO CONFORME A LA SOLICITUD	N/A
4.2 FECHA DE RADICACION DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA A LA INTERVENTORIA O A LA SUPERVISION DEL CONTRATO	N/A	4.3 NUMERO DEL OFICIO DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA	N/A				

NOTA 1: Para procesos de solicitudes de adicion y/o prorroga para los contratos de consultoria con labores de interventoria, el FDL deberá tener en cuenta que el numeral 4, correspondera en su defecto a las condiciones propias de la interventoria en donde se justifica la solicitud de adicion y/o prorroga, y por tanto el numeral 5, no se diligenciara, si no pasa inmediatamente al numeral 6, el cual corresponde al estudio y analisis por parte del apoyo a la supervision y el supervisor del contrato de interventoria.

5. ESTUDIO, ANALISIS Y CERTIFICACION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA A LA SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA

CHECK LIST DE VERIFICACION DE LA INFORMACION MINIMA BAJO EL CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO DE ANALISIS Y VERIFICACION FRENTE A LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DEL CONTRATISTA

5.1 SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA SUSCRITA POR PARTE DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR FRENTE A LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA	NO	5.1.1 JUSTIFICACION TECNICA	SI	5.1.2 JUSTIFICACION JURIDICA	SI	5.1.3 JUSTIFICACION FINANCIERA	SI
		5.1.4 JUSTIFICACION AMBIENTAL	NA	5.1.5 JUSTIFICACION ADMINISTRATIVA	SI	5.1.6 INFORME DE AVANCE DE EJECUCION (ULTIMO A LA FECHA)	X
		5.1.6.1 FECHA DE CORTE DEL INFORME DE AVANCE DE EJECUCION	JUNIO DE 2023	5.1.7 CRONOGRAMA INICIAL Y SU AVANCE ACTUAL	NA	5.1.8 CRONOGRAMA ACTUALIZADO CONFORME A LA SOLICITUD	NA
5.2 FECHA DE RADICACION DE LA RESPUESTA DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISOR JUNTO CON SU ANALISIS A LA SOLICITUD POR PARTE DEL CONTRATISTA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO - FDL	18/07/2023	5.3 NUMERO DEL RADICADO DE SOLICITUD AL FDL	DGN-CIN-177-FDLCH-202-2023 (20235210077752)	5.4 NUMERO DEL RADICADO DE RESPUESTA DEL FDL A LA SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA	20235220286871	5.5 CERTIFICACION POR PARTE DE LA INTERVENTORIA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA	N/A

NOTA 1: Para proceso mediante al cual, las labores de seguimiento, vigilancia y control sean ejercidas directamente por la entidad contratante, deberá diligenciarse los numerales 4 y 5, omitiendo el numeral 6.

NOTA 2: Es importante que el apoyo a la supervision y el supervisor del contrato de interventoria, verifique que la misma, revise y contemple en su integridad, la informacion relacionada en el numeral 4 y que deberá remitirse a la DGDL, resultado de dicho analisis, será el diligenciamiento del numeral 6.

6. ESTUDIO Y ANALISIS POR PARTE DEL APOYO SUPERVISOR Y AVAL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL FDL A LA SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA REALIZADA POR EL CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR DEL CONTRATO

CHECK LIST DE VERIFICACION DE LA INFORMACION MINIMA BAJO EL CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO Y ANALISIS POR PARTE DEL APOYO A LA SUPERVISION Y SE DA EL AVAL POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL FDL FRENTE A LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE LA INTERVENTORIA Y LA PARTE CONTRATISTA

6.1 SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA SUSCRITA POR PARTE DEL APOYO A LA SUPERVISION DIRIGIDA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO FRENTE A LA SOLICITUD POR PARTE DE LA INTERVENTORIA Y CONTRATISTA	N/A	6.1.1 JUSTIFICACION TECNICA	NA	6.1.2 JUSTIFICACION JURIDICA	X	6.1.3 JUSTIFICACION FINANCIERA	NA
		6.1.4 JUSTIFICACION AMBIENTAL	NA	6.1.5 JUSTIFICACION ADMINISTRATIVA	NA	6.1.6 INFORME DE AVANCE DE EJECUCION (ULTIMO A LA FECHA)	NA
		6.1.6.1 FECHA DE CORTE DEL INFORME DE AVANCE DE EJECUCION	19/10/2022	6.1.7 CRONOGRAMA INICIAL Y SU AVANCE ACTUAL	NA	6.1.8 CRONOGRAMA ACTUALIZADO CONFORME A LA SOLICITUD	NA
6.2 FECHA DE RADICACION DE LA RESPUESTA DEL APOYO A LA SUPERVISION JUNTO CON SU ESTUDIO Y ANALISIS A LA SOLICITUD POR PARTE DEL INTERVENTOR AL SUPERVISOR DEL CONTRATO - FDL	25/07/2023	6.3 NUMERO DEL RADICADO DE RESPUESTA	20235220286871	6.4 RECOMENDACIÓN O NO POR PARTE DEL APOYO A LA SUPERVISION AL SUPERVISOR DEL FDL	FAVORABLE	6.5 AVAL O NO DEL SUPERVISOR DEL FDL	FAVORABLE

7. DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA DIRECCION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Toda la información soporte deberá obrar en el SECOP I ó II el cual podrá ser consultado en el link del numeral 1.6 LINK DEL PROCESO EN EL SECOP I O II: del presente documento de verificación. No obstante, si la misma no está completa, es deber que le asiste al FDL, su publicacion antes de remitir la solicitud a la SDG - DGDL o en su defecto remitirla como soporte, para el correspondiente analisis tecnico y jurdico por parte de esta dirección, sin perjucio de la obligación establecida en la Ley 1712 de 2014 y Decreto 103 de 2015.

	VERIFICACION DE DOCUMENTACION RADICADA ANTE LA DGDL	No RADICADO	OBSERVACION
7.1 PRONUNCIAMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA DGDL AL PROCESO			
7.2 CONTRATO PRIMIGENIO	X		
7.3 ANEXOS TECNICOS DEL CONTRATO	X		
7.4 ESTUDIO DEL SECTOR	X		
7.5 ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS	X		
7.6 ADENDAS DEL PROCESO DE SELECCION			
7.7 PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO ADJUDICADO	X		
7.8 PROGRAMACION Y/O CORONOGRMAS INICIALES DE TRABAJO DEL CONTRATO	X		
7.9 OFERTA INICIAL DEL CONTRATISTA - DE FORMA DISCRIMINADA	X		
7.10 MATRIZ DE RIESGO	X		
7.11 ACTA DE INICIO	X		
7.12 DOCUMENTO OTROSI AL CONTRATO (EN EL EVENTO DE TENERLO) CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	NA		
7.13 DOCUMENTO ADICION AL CONTRATO (EN EL EVENTO DE TENERLO) CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	NA		
7.14 DOCUMENTO DE PRORROGA AL CONTRATO (EN EL EVENTO DE TENERLO)CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	NA		
7.15 DOCUMENTO DE SUSPENSION AL CONTRATO (EN EL EVENTO DE TENERLO) CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	X		
7.16 ACTAS DE REINICIO	NA		
7.17 CESION DEL CONTRATO (EN EL EVENTO DE TENERLA)			
7.18 INFORMES MENSUALES DEL APOYO A LA SUPERVISION	X		
7.19 INFORMES MENSAULES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA	X		
7.20 INFORMES DE AVANCE DEL CONTRATO PRIMIGENIO POR PARTE DE LA INTERVENTORIA Y/O APOYO A LA SUPERVISION QUE DE MUESTRA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	X		
7.21 FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO FRENTE A LA SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL ACORDE A LA ULTIMA VERSION QUE REPOSA EN LA INTRANET DE SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO PARA TAL FIN	X		
7.22 SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE JUNTO CON SU JUSTIFICACION TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO	NA		
7.23 SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA DEL CONTRATISTA CON SU JUSTIFICACION TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO DE ACUERDO A SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	NA		
7.24 ESTUDIO ANALISIS Y AVAL POR PARTE DE LA INTERVENTORIA A LA SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA DEL CONTRATISTA CON SU JUSTIFICACION TECNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO (ADJUNTAR PRESUPUESTOS EN GENERAL, ACTUALIZACION DE APU S Y AIU, PROGRAMACIONES EN GENERAL QUE SOPORTEN EL PLAZO SOLICITADO, ASI COMO LA ADICION SOLICITADA Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN NECESARIAMENTE LA ADICION Y/O PRORROGA SOLICITADA)	NA		

7.25. ESTUDIO, ANALISIS Y APROBACION POR PARTE DE LA SUPERVISION (ORDENADOR DEL GASTO) A PARTIR DEL ANALISIS DEL APOYO A LA SUPERVISION DESIGNADO PARA TAL FIN FRENTE A LA SOLICITUD DE ADICION Y/O PRORROGA DEL CONTRATISTA Y ANALISIS TECNICO Y JURIDICO POR PARTE DE LA RESPECTIVA INTERVENTORIA CON SU JUSTIFICACION TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA AL CONTRATO (PRESUPUESTOS EN GENERAL, ACTUALIZACION DE APU'S Y AIU, PROGRAMACIONES EN GENERAL QUE SOPORTEN EL PLAZO SOLICITADO, ASI COMO LA ADICION SOLICITADA Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN NECESARIAMENTE LA ADICION Y/O PRORROGA SOLICITADA)	NANA	
7.26 AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y DEMAS SOPORTES DOCUMENTALES PERTINENTES EMITIDOS POR LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL DISTRITO QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD SOLICITADO	X	

6. CONSTANCIA DE VERIFICACION DE LA SOLICITUD

Como constancia de lo anterior se firma la presente solicitud bajo la responsabilidad expresa de que los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones y obligaciones contractuales desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de julio de 2023

1. Supervisor del FDL	2. Apoyo a la Supervision del FDL

El presente formato deberá ser remitido de forma digital mediante adjuntos a través del sistema ORFEO y de forma física a la DGDL

Bogotá, D. C., 18 de julio de 2023

DON-CIN-177-FDLCH-202-2023

Alcaldia Local de Chapinero
R No.
2023-521-007775-2
2023-07-18 14:49 - Folios: 4 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/D: CONSULTORES DONOVAN
20235210077752

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO
Doctor
Oscar Yesid Ramos Calderón
Alcalde Local
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA N. FDLCH-CIN-177-2022 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA,ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA,SOCIAL, ABMIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES QUE REFIERA A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS , SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTA D.C"

ASUNTO: PROPUESTA DE PAGO CONTRATO DE INTERVENTORIA, ALCANCE AL RADICADO 20235210073462 DEL 06 DE JULIO DE 2023.

Cordial Saludo;

Teniendo en cuenta la mesa de trabajo realizada en el despecho de la Alcaldía el pasado 10 de julio de 2023 y a lo expuesto por Consultores Donovan SAS respecto al desequilibrio económico que se está presentando dentro del contrato debido a la falta de avance en el contrato de obra 159-2022, y de acuerdo a lo acordado en esta reunión, damos alcance al oficio con radicado 20235210073462 presentando la propuesta para el reconocimiento económico por los meses en los que se han llevado a cabo actividades:

1. Modificación en la forma de pago en la cual los pagos mensuales vencidos representen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a manera de costos fijos a calcular de acuerdo con la propuesta económica. El cuarenta por ciento (40%) restante se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra objeto de interventoría y el diez por ciento (10%) contra liquidación del contrato de interventoría, todo esto de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA	$ 548.402.175,00		VALOR
FORMA DE PAGO	COSTOS FIJOS	50% DEL VALOR DEL CONTRATO	$ 274.201.088,00
	COSTOS VARIABLES	40% DEL VALOR DEL CONTRATO	$ 219.360.870,00
	LIQUIDACION	10%	$ 54.840.217,50

PERIODO	VALOR BASICO	IVA	VALOR MENSUAL COSTOS FIJOS
sep-22	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
oct-22	$ 26.333.837,31	$ 5.003.429,09	$ 31.337.266,00
abril-mayo 2023	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
mayo-junio 2023	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
junio-julio 2023	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
julio-agosto 2023	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
agosto-sep 2023	$ 32.917.297,48	$ 6.254.286,52	$ 39.171.584,00
sep-oct 2023	$ 6.583.460,50	$ 1.250.857,50	$ 7.834.318,00
		VALOR TOTAL COSTOS FIJOS	$ 274.201.088,00

Por lo anterior solicitamos se modifique la CLAUSULA 8. FORMA DE PAGO del contrato de interventoría N. 177 de 2022 en donde se incluya el reconocimiento económico correspondiente a los costos fijos por cada mes, desde el inicio del contrato el cual equivale a la suma de TREINTA NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 39.171.584,00)

Estas modificaciones contractuales se fundamentan en el principio de buena fe contractual reconocido por el Consejo de Estado, el cual exige a las partes actuar de manera ética, leal y diligente, buscando soluciones justas y razonables para mantener la equidad contractual.

La propuesta anterior se encuentra ampliamente sustentada en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 Y el mismo Código Civil que, de acuerdo con los mencionados artículos, es la normativa aplicable en los contratos estatales. Asimismo, se fundamentan en los principios del equilibrio económico y la buena fe contractual establecidos por el Consejo de Estado, que buscan restablecer la adecuada ejecución del contrato y garantizar una compensación justa por las actividades realizadas hasta la fecha.

De igual forma, el Honorable Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth, del veintiséis de julio de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01474-01(22756), lo ilustra de la siguiente manera: "... *Dentro del ordenamiento jurídico civil colombiano se señalan como*

fundamentos de la obligación de reconocer la compensación correspondiente al contratante que haya incurrido en mayores erogaciones para el cumplimiento del contrato, los principios de la conmutatividad de las prestaciones y la buena fe ; en particular, una norma relacionada con "los contratos para la confección de una obra material", artículo 2060, describe con mayor detalle lo que sería un antecedente de la figura, al prescribir que "si circunstancias desconocidas, como un vicio oculto del suelo, ocasionaren costos que no pudieron preverse, deberá el empresario hacerse autorizar para ellos por el dueño; y si éste rehusa, podrá ocurrir al juez y prefecto para que decida si ha debido o no preverse el recargo de obra, y fije el aumento de precio que por esta razón corresponda". Desde la perspectiva del derecho comercial, la ejecución del contrato de acuerdo con la buena fe, la prohibición del abuso del derecho y del enriquecimiento sin justa causa, constituirían los fundamentos normativos correspondientes.

14.3 En cuanto hace referencia a la Constitución Política, es menester escudriñar en sus valores, principios y reglas la posible fuente de obligaciones para que la entidad restaure el equilibrio financiero, pues, tal y como lo ha dispuesto la Sala en ocasiones anteriores, "la perspectiva constitucional, como lente obligatorio para observar lo jurídico, impone al intérprete administrativo, civil, penal, etc., un rumbo de coherencia hermenéutica inmanente al entendimiento del ordenamiento jurídico como sistema. En tal sentido, la administración de justicia habrá de apreciar el conjunto de disposiciones legales con la extensión y, al mismo tiempo, con la restricción, que las normas constitucionales definen". La Sala considera que los artículos constitucionales que consagran la buena fe, la solidaridad y la prohibición de abuso de los derechos serían la fuente indicada.

14.4 En el mismo sentido, hay quienes consideran que el vínculo obligatorio creado a través de la celebración de un contrato –pacta sund servanta–, involucra un elemento natural, consistente en que ***el cumplimiento de las prestaciones debe darse por parte del deudor siempre y cuando se mantengan las condiciones que concurrieron a la celebración del contrato –rebus sic stantibus–, puesto que de no ser así, deberá adaptarse el contrato a las condiciones posteriores o terminarse.*** *El planteamiento referido, objeto de variadísimas controversias, morigera los efectos vinculantes de la obligación contractual en función de la naturaleza propia del contrato que se analiza, de la causa que le dio lugar y del propósito que persigue, de las condiciones especiales de las partes y de los elementos exógenos que resultan relevantes, para entender el acuerdo y determinar los efectos. La Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado respecto de la naturaleza del contrato en los siguientes términos:*

La naturaleza jurídica de un contrato puede definirse como el cauce sobre el cual transcurre la corriente de las disposiciones contractuales, las cuales tienen como afluentes a las normas jurídicas, la común intención de las partes, la buena fe, la costumbre y la equidad natural. Al nacimiento de esa corriente concurre la causa, en el recorrido de la misma y en su desembocadura están presentes los efectos, y hacen las veces de dique, para impedir su

desbordamiento, las normas imperativas. El cauce ha sido construido sobre bases prácticas primero, y dogmáticas después, para, posteriormente, ser consagrado positivamente en diferentes períodos de la evolución jurídica, y moldeado en función de las necesidades materiales de los particulares y del Estado...".

Agradecemos de antemano su atención y oportuna gestión al respecto.

Atentamente

ING. ROSA MARIA CORDERO
Representante Legal
CONSULTORES DONOVAN SAS

PROYECTO: RMC
REVISO-APROBO: JDA

c.c Archivo interventoría

Bogotá D.C.,

522.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona que reciba este documento al momento de la notificación

Señor:
ROSA MARIA CORDERO CELIS
R/L CONSULTORES DONOVAN S.A.S.
Calle 17 N. 10-16 Oficina 803
Email: interventoriadonovan.chapinero@gmail.com, rosacorc@arenasingenieros.com
Bogotá D.C

Referencia: Contrato de interventoría FDLCH-CIN-177-2022 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C"

Asunto: Radicado 20235210077752 - Respuesta a solicitud de modificación en la forma de pago contrato de interventoría

Respetados Señores,

Hemos recibido la solicitud del asunto, a través de la cual solicita la modificación en la forma de pago del contrato de interventoría 177-2022, la cual, una vez verificada, se encuentra viable, por los siguientes argumentos:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente modificación, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)" (subrayado fuera de texto).

Corolario de lo anterior, el consejo de Estado ha señalado que:

> *"El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia (…) concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella."*[1]

Ahora bien, al aterrizar los argumentos expuestos al caso en concreto, toda vez que el contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia, y por lo tanto, para el pago debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo para el pago, no puede desconocer esta entidad que, hasta la fecha, la interventoría ha dado cumplimiento a sus obligaciones de seguimiento y control del contrato, así como a los requerimientos realizados por el apoyo a la supervisión.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por el alto tribunal de lo contencioso administrativo, el pago del contrato de interventoría no depende del cumplimiento del objeto del contrato vigilado sino del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y, por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse, por lo que, al amparo de la jurisprudencia citada, se encuentra viable adelantar la modificación solicitada.

[1] Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Radicación 24996.

En ese sentido, posterior a la emisión del presente oficio se suscribirán de manera conjunta, los actos contractuales que permitan la formalización de esta modificación en la manera prevista en el estatuto general de la contratación pública.

En espera de haber atendido su requerimiento, sin otro particular.

Cordialmente,

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Ricardo Rincón Plazas / Abogado FDLCH
Revisó: Jaime Prieto Álvarez / Líder Infraestructura FDLCH
Revisó: Diego Orlando Romero Rivera / Líder Contratación FDLCH

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

CONTRATISTA	CONSULTORES DONOVAN S.A.S
NIT.	900.644.351-9
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA MARIA CORDERO CELIS
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PUBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE, POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($548.402.175)
FECHA DE INICIO	31 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	29 DE MARZO DE 2023
SUSPENSIÓN No. 01	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
PERIODO DE SUSPENSIÓN	DESDE EL 26 DE OCTUBRE DE 2022 (INCLUSIVE) HASTA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2022
AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 11 DE ENERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 12 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 21 DE FEBRERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1	SIETE (7) DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 22 DE FEBRERO DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2023
AMPLIACIÓN No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS HÁBILES
PERIODO DE AMPLIACIÓN	DESDE EL 1 DE MARZO DE 2023 AL 22 DE MARZO DE 2023
FECHA DE REINICIO	17 DE ABRIL DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PRÓRROGA No. 1	30 DÍAS CALENDARIO
PERIODO DE PRÓRROGA	DESDE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 20 DE OCTUBRE DE 2023
NUEVA FECHA DE TERMINACION	20 DE OCTUBRE DE 2023

Entre los suscritos, **ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.436.255, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Chapinero, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO,** de una parte; y por la otra, **ROSA MARIA CORDERO CELIS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.155.174, en calidad de representante legal de la empresa **CONSULTORES DONOVAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.644.351-9, y que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 2**, al contrato de interventoría **FDLCH-CIN-177-2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El pasado 17 de agosto de 2022 suscribió el Contrato de interventoría No. 177 de 2022 entre el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y CONSULTORES DONOVAN S.A.S, para realizar el seguimiento integral al contrato de obra COP-159-2022.
2. Una vez legalizado el contrato de obra e interventoría se suscribió el acta de inicio el 31 de agosto de 2022, para lo cual, para desarrollar el alcance contractual se previó un plazo de siete 7 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3. El pasado 26 de octubre de 2022 se suscribió acta de suspensión de los contratos del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que el contratista de obra solicitó la suspensión de este, argumentando entre otras razones, condiciones climáticas desfavorables debido a la temporada de lluvias que se presentó en la región.

4. La suspensión se mantuvo hasta el pasado 17 de abril de 2023, fecha en la cual se encontró viable el

reinicio de los contratos de obra e interventoría.

5. El pasado 19 de mayo de 2023, se prorrogó el contrato por un término de 30 días calendario, en el cual se estableció como nueva fecha de terminación el 20 de octubre de 2023.

6. Que mediante radicados 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, por las razones allí expuestas, argumentos que dan origen a este documento.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero considera viable adelantar la presente modificación por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. VIABILIDAD FINANCIERA:

Teniendo en cuenta que el trámite que se adelanta es únicamente de modificación a la forma de pago, no requiere destinación de recursos adicionales por parte de la Entidad, razón por la cual se encuentra viable financieramente adelantar la presente modificación contractual.

2. VIABILIDAD JURÍDICA:

Jurídicamente, se encuentra viable la presente prórroga, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicho estatuto.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (...)" (subrayado fuera de texto).

Corolario de lo anterior, el consejo de Estado ha señalado que:

> *"El contrato de interventoría no se encuentra circunscrito al control del contrato de obra (…) El contrato de interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, según ya se indicó, la coordinación, la supervisión, el control y a veces hasta la dirección misma de otro contrato diferente, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la extinción de la obligación principal o de la finalización del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia (…) concluye la Sala que el de interventoría corresponde a una especie del contrato de consultoría cuyo objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones derivadas de un contrato celebrado por una entidad estatal, en nombre y representación de ella."*[1]

Ahora bien, toda vez que el contrato de interventoría es principal y autónomo del contrato sobre el cual recae su vigilancia, y por lo tanto, para el pago debe tenerse en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo para el pago, no puede desconocer esta entidad que, hasta la fecha, la interventoría ha dado cumplimiento a sus obligaciones de seguimiento y control del contrato, así como a los requerimientos realizados por el apoyo a la supervisión.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por el alto tribunal de lo contencioso administrativo, el pago del contrato de interventoría depende también del cumplimiento de las obligaciones y condiciones de pago allí estipuladas y, por lo tanto, siempre que se cumplan, el contrato de interventoría debe pagarse, por lo que, al amparo de la jurisprudencia citada, se encuentra viable adelantar la presente modificación.

3. VIABILIDAD TÉCNICA:

[1] Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Radicación: 24996.

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Mediante oficios 20235210073462 del 06 de julio de 2023 y 20235210077752 del 18 de julio de 2023, la firma contratista solicitó el cambio en la forma de pago del contrato, argumentando, entre otras razones, las siguientes:

> 1. Modificación en la forma de pago en la cual los pagos mensuales vencidos representen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, a manera de costos fijos a calcular de acuerdo con la propuesta económica. El cuarenta por ciento (40%) restante se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra objeto de interventoría y el diez por ciento (10%) contra liquidación del contrato de interventoría, todo esto de acuerdo a la siguiente tabla:
>
> Estas modificaciones contractuales se fundamentan en el principio de buena fe contractual reconocido por el Consejo de Estado, el cual exige a las partes actuar de manera ética, leal y diligente, buscando soluciones justas y razonables para mantener la equidad contractual.
>
> La propuesta anterior se encuentra ampliamente sustentada en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 Y el mismo Código Civil que, de acuerdo con los mencionados artículos, es la normativa aplicable en los contratos estatales. Asimismo, se fundamentan en los principios del equilibrio económico y la buena fe contractual establecidos por el Consejo de Estado, que buscan restablecer la adecuada ejecución del contrato y garantizar una compensación justa por las actividades realizadas hasta la fecha.

Por lo anterior, se emitió oficio FDLCH 20235220288871 del 25 de julio de 2023, a través del cual se indicó que se adelantarían los trámites necesarios para consolidar la modificación solicitada.

Así las cosas, mediante solicitud de modificación contractual del 27 de julio de 2023, el apoyo a la supervisión del contrato de Interventoría No. FDLCH-CIN-177-2022, aprobada inicialmente por el Ordenador del Gasto, justificó la necesidad de adelantar la modificación a la forma de pago, en aras de mantener el equilibrio de las partes en la ecuación contractual.

La solicitud mencionada fue presentada formalmente al ordenador del gasto mediante memorando del 28 de julio de 2023, a través del cual el apoyo a la supervisión del contrato de interventoría corrobora los argumentos presentados en la solicitud de modificación contractual y sugiere la realización de esta.

En la actualidad el contrato se encuentra vigente y no ha sido objeto de procesos por presunto incumplimiento o imposición de sanción alguna.

4. De acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento, las partes acuerdan modificar las condiciones que se consideran necesarias y convenientes, como quiera que no resultan contrarías a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los Principios y Finalidades de la Ley de Contratación y de la Buena Administración.

5. Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y siendo necesario dar continuidad con la

actividad encomendada, se conviene celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 2**, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MODIFICACIÓN: MODIFÍQUESE la CLAUSULA 8 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA FDLCH-CIN-177-2022, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de interventoría, el FONDO, efectuará el pago del Contrato de interventoría de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- *Mensualidades vencidas de acuerdo con el avance en la ejecución del plazo contractual, hasta el 50% del valor total del contrato, conforme los costos fijos a calcular, de acuerdo con la propuesta económica.*
- *El 40% del valor total del contrato, por avance de obra, de acuerdo con la ejecución del contrato de obra.*
- *El 10% restante, contra la suscripción del acta de liquidación del contrato.*

Para efectos de cada pago, el Interventor debe anexar: i) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor sobre los informes mensuales de INTERVENTORÍA acerca de los trabajos o actividades realizados por el contratista y debidamente firmados por el mismo; así como el informe de sus actividades ejecutadas en desarrollo del contrato de Interventoría, ii) acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado, incluyendo la certificación del revisor fiscal.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos, de conformidad con la autorización que emita la Secretaría Distrital de Hacienda para el PAC. El último pago, estará supeditado al cumplimiento de los anteriores requisitos y a la oportuna elaboración del acta de liquidación del contrato de obra debidamente legalizada.

La radicación de los documentos por fuera de las fechas establecidas para la programación del PAC dará lugar a la no inclusión en la programación de pagos para el mes siguiente. En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente contrato estarán sujetos a Programación Anual de Caja "PAC". EL FONDO podrá abstenerse de tramitar el pago, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría Distrital de Hacienda, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique EL INTERVENTOR previo los descuentos de Ley. De mutuo acuerdo las partes establecen una condición suspensiva de sujeción para el trámite de la cuenta de cobro o factura, a la verificación efectiva de los pagos parafiscales correspondientes.

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, correrán por cuenta del contratista, para cuyos efectos el FONDO hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Lo anterior, previa presentación de los siguientes documentos:

1. *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista*
2. *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.*
3. *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)*
4. *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales*
5. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*

Nota: *(Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".*

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

SEGUNDA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: Teniendo en cuenta que el presente documento no modifica aspectos relativos a la garantía que ampara la ejecución del contrato, no se requiere el ajuste en las pólizas del mismo.

TERCERA. CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato y su anexo técnico se mantienen sin modificación alguna.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga se perfecciona con la firma electrónica en la plataforma SECOP II, por cada una de las partes.

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLCH-CIN-177-2022 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S

QUINTA. La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente de este y será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

Se firma por las partes, para constancia de lo anterior. Dada en Bogotá D.C.,

Por el Fondo,

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero
Ordenador del gasto

Por el Contratista,

ROSA MARIA CORDERO CELIS
Representante Legal
CONSULTORES DONOVAN S.A.S

Elaboró: Ricardo Rincón Plazas – Abogado infraestructura FDLCH.
Revisó: Jaime Hernando Prieto Álvarez – Líder oficina de infraestructura FDLCH